

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al **JEFE** respectivo, no por correo conducido se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICION

SEÑOR: Si es cierto que el equilibrio del sistema vial español exige la construcción de 200.000 kilómetros de caminos vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicación, es un hecho que en los dos Concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas a los pueblos por la ley vigente de Caminos vecinales no se han traducido en peticiones que impusieran la necesidad sentida de acometer con urgencia con la colaboración del Estado, las obras indispensables para iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales cesando el aislamiento en que viven en relación con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica quedarán sin aplicación amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios a los pueblos interesados; ventajas felizmente conocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias, que han permitido llegar a construir 1.000 kilómetros de caminos vecinales anuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construida cada año, aspirando aún a que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienden las bases de los dos

Concursos a que se refiere este Real decreto, y en disposiciones complementarias que dicte este Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Dos son los Concursos a que se refieren las Bases detalladas en este Real decreto; relativo el uno exclusivamente a pueblos no servidos hoy por estación de ferrocarril o camino transitable para carros, y extensivo el otro a todos los caminos vecinales definidos como de *servicio público* en el artículo 1.º del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de 29 de Junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta clasificación a los caminos que terminen en río o canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra *Municipio* por la de *pueblo*, extendiendo a éstos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio salvo en cuanto a la concesión de anticipos por la dificultad, al presente, de circunscribir a un pueblo agregado, recargos voluntarios de la Contribución.

Para la mejor inversión de los fondos destinados a la construcción de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros a los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho a 3'50 metros con apartaderos de cinco metros, en todos los caminos que atraviesen términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado; y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinando los créditos a caminos cortos, se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecución material, o de 180.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresión de los suplementos de crédito a las provincias para atender a los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados al-

zadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvención dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del *tanto alzado* que previamente se calcule, que no tendrá otro alcance que el de dar a los pueblos una idea aproximada del esfuerzo a que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, se atenderán dentro del crédito concedido a cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Cambó.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

#### III CONCURSO

##### CONVOCATORIA

1.ª a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911 y a las bases de este Concurso que derogan cuanto se oponga a ellas en el Reglamento y pliego citados.

##### OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR

2.ª c) Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquellos que con el menor gasto posible, satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitable para carros.

II. Que terminen en otro pueblo o en una estación de ferrocarril, o en vía transitable, para carros, en río o en canal navegables, o en puerto, cala o embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno solo que comuniquen esos pueblos entre sí y con el centro o vía de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por *pueblo*, a los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento o de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un *pueblo* no tiene hoy estación de ferrocarril cuando no esté unido a la misma por un camino transitable, para carros en once meses del año como mínimo, o que no tenga vado o barca de paso si hay que atravesar un río o canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de caminos que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese posible el establecimiento de vados, badenes o barcas de paso.

e) El ancho de los caminos vecinales será de 3'50 metros, con apartaderos, o de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atravesase no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de esta cifra o enlace dos carreteras o una carretera con una estación de ferrocarril, canal o río navegable o puerto, o sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

3.<sup>a</sup> a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado a la construcción del camino o puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejos, Diputaciones provinciales o sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes o de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviere el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

CRÉDITO PARA LAS OBRAS

4.<sup>a</sup> a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y a lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

5.<sup>a</sup> a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada pueblo que atraviere el camino:

CONTRIBUCION DEL pueblo PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN del Estado. — Tanto por 100 del presupuesto de las obras.
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 a 15.000....	65
De 15.001 a 20.000....	60
De 20.001 a 30.000....	55
De 30.001 a 50.000....	50
De 50.001 a 100.000...	45
Mayor de 100.000.....	40

b) La Contribución que se computará a un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal a que pertenezca aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el BOLETIN OFICIAL del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclator de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y, en su defecto, el que conste en documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención

que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado, será invariable e independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales a la que corresponda al coste medio presupuesto de cada kilómetro o al de cada partes de las en que a este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención a que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado y si se le hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución, varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro núm. 2, a propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18.000 pesetas, o su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujeción a dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.<sup>a</sup> a) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.<sup>a</sup>, anticipo solo; entendiéndose, a los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atreviese su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de Contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACIÓN

7.<sup>a</sup> a) No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de cinco por ciento de interés, considerándose ese capital como nueva baja, sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido, fuera para la conservación perpétua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor de un plazo de cincuenta años.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

8.<sup>a</sup> a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de Agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina en las Jefaturas de Obras públicas, proposiciones, solicitando subvención del Estado con o sin anticipo de fondos, para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, definido en la base 2.<sup>a</sup>

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, o, en su defecto, de la Junta Administrativa, deben presentarse bajo recibo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino o en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido a la misma.

d) La proposición, a la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real decreto.

9.<sup>a</sup> a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el art. 9.<sup>o</sup> del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras públicas un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieren ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá esta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras públicas, con los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que este ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Jefatura de Obras públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Agosto, facilitará con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección General las razones que han obligado a tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenderse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección general.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

(Se continuará).

Gobierno Civil

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.—Comercio interior.

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio Industrial y Trabajo me dice: Excmo. Sr.: Con la finalidad de aumentar y facilitar bases tributarias y de impedir sea ilusoria la prohibición condicional antes decretada, de venta de barcos a los extranjeros, enajenación de grave trascendencia en

las anormales circunstancias europeas de actualidad, se publicó el Proyecto de Ley de 13 de Junio de 1916 y el Real decreto de la misma fecha, dando al primero virtualidad una y otra relativos a las acciones de las Sociedades anónimas y comanditarias y a la determinada nacionalización y canjeo de las acciones al portador en nominativas. No habiendo cumplido las Empresas los preceptos contenidos en el Proyecto precitado por Real orden de 22 de Febrero último, se ha reiterado el pronto y eficaz cumplimiento a las expresadas Compañías, disponiéndose después de contar con el Ministerio de Marina que la Dirección general de Comercio, no dará permiso de despacho a puerto extranjero de ningún barco cuya Empresa no se haya colocado en las condiciones establecidas por el Real decreto, a no ser con garantía suficiente o cuando la entidad haya justificado el depósito, al menos de 75 por 100 de las acciones en Bancos nacionales y la convocatoria de la Junta general extraordinaria para disponer el mencionado canjeo accional, o acordado fehacientemente por el Consejo de administración. Al efecto, se significó al Ministerio de Hacienda la conveniencia de que los Bancos conserven las acciones al portador, en ellos depositas hasta que sean canjeadas, comunicándole después como aclaración a la Real orden por otra del día 27 del mismo mes que la anterior, que se autorice la transmisión de acciones al portador, siempre que el agente colegiado que intervenga la operación, haga constar en certificación, expedida al efecto, que el nuevo adquirente es de nacionalidad española, sin perjuicio de continuar la predicha retención de acciones.

Como los Corredores de Comercio siguen dependiendo del Ministerio de Fomento, puesto que el Real decreto de 5 de Marzo de 1917 sólo a las Bolsas y sus Agentes trasladó a la jurisdicción del de Hacienda, esta Dirección general estimula el celo de sus mediadores mercantiles primeramente citados, para que en los determinados y especiales casos en el ejercicio de su profesión, tengan siempre muy presente lo prevenido por las diferentes disposiciones legales, dando cuenta a la antedicha dependencia ministerial de todos los verdaderamente dudosos o de cualquier intento de habilidosa infracción legal, a los efectos de la resolución que proceda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de todos los Colegios de Corredores de Comercio y Corredores no colegiados de la provincia y demás efectos.

Lo que para general conocimiento se publica en este BOLETÍN OFICIAL.  
Madrid, 27 de Junio de 1918.  
El Gobernador,  
Luis López Ballesteros.

**Diputación Provincial DE MADRID**

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico,

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan, de setecientos gramos, 0'38.
- Idem de cebada, 1'75.
- Idem de paja, de seis kilogramos, 0'53.
- Litro de aceite, 1'95.
- Idem de petróleo, 1'75.
- Kilogramo de carbón, 0'22.
- Idem de leña, 0'10.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 24 de Junio de 1918.

V.º B.º

Emilio Larroca.

Simón Viñals.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CHAMBERÍ**

Cruz Expósito (María de la), natural de León, hija de padres desconocidos, de cuarenta y siete años, soltera, domiciliada últimamente en la calle de Segovia, 27, siendo sus señas personales estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje obscuro, procesada en causa por hurto, bajo el número 616-917, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito Chamberí, Secretaría de D. Fulgencio Muzas, o en la Cárcel de mujeres, con el fin de notificarla el auto dictado en el día de hoy, decretando su prisión y llevar a efecto la misma, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor interino.

Félix Gil.

El Secretario,  
Fulgencio Muzas.  
(B.—1.432.)

**CENTRO**

Enríquez de Salamanca (José María Esteban), natural de Valdepeñas, de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años, hijo de Diego y María, domiciliado últimamente en la calle de Buenavista, 21 y 23, principal, procesado por estafa en causa número 1.162-916, comparecerá, en

término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 1.º de Junio de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. S.  
José Frutos.  
(B.—1.387)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Luis Hernández Alvarez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Salvadora, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Atocha, número 66, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Prisión preventiva de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se instruye contra aquél con el número 38-1918, por estafa, viajando sin billete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 20 de Junio de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
Ldo. César del Pozo.  
(B.—1.571.)

**ALCALA DE HENARES**

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Julian Jiménez Chamón, natural de Madrid, hijo de Julián y Tomasa, de diez y ocho años, soltero, fontanero, vecino de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducido a prisión, a virtud de sumario que se le sigue sobre hurto de una boquilla de manga de riego, a Eustaquio Frutos, en Vallecas; apercibiéndole con que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

dole con que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con las debidas seguridades a disposición de este Juzgado, del Julián Jiménez.

Dado en Alcalá de Henares a 19 de Junio de 1918.

Miguel Torres.

El Secretario,  
Roque Romero.  
(B.—1.520)

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha 20 del actual, en los autos que ante el mismo se siguen, promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, en representación de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», para la efectividad de un préstamo hecho a D. José María y D. Antonio de Navarrete y Mayans, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Primera: Un campo de tierra huerta situado en la Vega de esta ciudad de Valencia, partido de la Muela de Robella, Vara de Santo Tomás, comprensivo de ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas; lindante en la actualidad: por Norte, con camino particular; Sur, con parte que se adjudicó a su hermano D. Luis de Navarrete; Este, la parte de su otro hermano D. Manuel de Navarrete, y por Oeste, Valledor de Robella.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia, al folio ciento veintiocho del tomo mil treinta y uno, libro doscientos noventa y cuatro, de las Afueras, finca número catorce mil quinientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Segunda.—Ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas de tierra huerta, situada en la Vega de dicha ciudad de Valencia, partido de la Muela de Robella, punto denominado Vara de Santo Tomás; lindante: por Norte, la parte que se adjudicó a su hermano D. Manuel de Navarrete; Sur, brazal de riego; Este, con el riego de Robella, y Oeste, con la de su otro hermano D. Luis de Navarrete.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia, al folio ciento cuarenta del tomo mil treinta y uno, libro doscientos noventa y cuatro de las Afueras, finca número dos mil doscientos cuarenta y ocho, inscripción séptima.

Se previene que la subasta será do-

ble y simultánea, y se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del de Valencia, a que corresponda, el día 30 de Julio próximo, a las doce de su mañana.

Que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de ciento cincuenta mil pesetas, valor dado a cada una de las fincas que se subastan.

Que el remate de las fincas que se subastan, se celebra sin sujeción a tipo.

Si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre ambos, adjudicándose las fincas al que mayor cantidad ofrezca.

Que la consignación del precio del remate, se verificará en el término que se designe y no excederá de ocho días, a contar desde la aprobación de la liquidación de cargas, y que los títulos de la propiedad de las fincas que se sacan a subasta, están constituidos por certificación de lo que respecto a ellas aparece en el Registro de la Propiedad correspondiente, y por la primera copia de la escritura otorgada en Valencia por D. José, D. Manuel, D. Luis y D. Antonio de Navarrete y Mayans, con fecha once de Septiembre de mil novecientos once, sobre división material de la finca de que proceden las dos que ahora se subastan, cuya certificación y copia de escritura se encuentran de manifiesto en la Secretaría judicial de D. Pedro Taracena, donde podrán examinarlas cuantas personas lo deseen para interesarse en la licitación, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros; bien advertidos de que, después del remate, no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllos.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.

V.° B.°

El Sr. Juez de primera instancia,  
José Oppell.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena.  
(D.—87 bis).

#### Juzgados municipales

##### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 534 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir

acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuela Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.346)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 522 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro de Bengoa, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juana Calvo Vara, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.344)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 529 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Celedonio Fernández del Río, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.345.)

#### FUENCARRAL

Don Ambrosio Agüí Prado, Juez municipal de esta villa de Fuencarral.

Hago saber: Que en el expediente sobre información posesoria instruido en este Juzgado, a instancia de don Eduardo Cano y López Ayllón, vecino de Alcalá de Henares, para acreditar que posee en concepto de dueño quieto y pacificante, sin interrupción alguna, a más de otra.

Una tierra en este término municipal y sitio de las Manoteras, de ochenta y cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte y Oeste, con otras de D. Celedonio Rodríguez; Este, con otra de D. Amador San Miguel, y Sur, con el camino de Fuencarral a Hortaleza; a virtud de escrito presentado por el recurrente D. Eduardo Cano y López Ayllón; en dicho expediente se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

Juez, Sr. Agüí.—En Fuencarral a diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Por presentado el anterior escrito y como en el mismo se solicita, cítese por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a doña Nicolasa y doña Juana Yuste Pastor, y caso de hallarse en su menor edad, a la persona que legalmente las represente, así como a las demás personas que pudieran interesar, para que en término de sesenta días contados desde el siguiente a su publicación, comparezcan en este Juzgado a exponer lo que a su derecho conviniere; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente, y póngase esta proveída en conocimiento del Ministerio Fiscal. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fé.—Ambrosio Agüí.—Ante mí, Emilio Crespo.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a doña Nicolasa y doña Juana Yuste Pastor o a las personas que las represente en su caso y demás personas que pudiera interesar, expido el presente en Fuencarral a veinte de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

Ambrosio Agüí.

El Secretario,  
Emilio Crespo.  
(A.—357)

#### Juzgados Militares

##### VIGO

Berguices Moles Manuel (Hilario), hijo de José y de Concepción, natural de Madrid, de estado soltero, profesión marinero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Vigo, sumariado por falta de presentación en esta Comandancia de Marina, en 20 de Diciembre último, comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Capitán de infantería de Marina Sr. D. Francisco Trabadelá, a

responder de los cargos que le resulten.

Vigo, 29 de Mayo de 1918.

Francisco Trabadelá.

(B.—1.372.)

#### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.°—Ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días, en el Negociado 6.° de esta Secretaría, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, un presupuesto extraordinario al vigente de Ensanche, aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento en el día de hoy, ampliando en la suma de 786.199'09 pesetas, los créditos consignados para atender a la ejecución de obras del Ramo de vías públicas y fontanería-alcantarillas, y ampliar otros créditos deficientes del vigente presupuesto ordinario.

Madrid, 21 de Junio de 1918.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Francisco Ruano.

#### VALDEMORO

##### SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la venta de una tierra de labor y pastos en los «Arenales», en este término municipal, perteneciente a estos Propios, el Ayuntamiento ha acordado en sesión del día de ayer, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 y 15 de Mayo último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de once a trece todos los días no feriados, hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 7 del próximo mes de Julio, a las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, con arreglo a lo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdemoro a 24 de Junio de 1918.

El Alcalde accidental,  
Gaspar Figueroa.

El Secretario,  
Juan Granados.  
(E.—286.)

#### AMBITE

El apéndice de la riqueza urbana de este término, para el próximo año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ambite, 1.° de Junio de 1918.

El Alcalde,  
Félix Díaz.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Junio de 1918

Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.
	<i>Servicio de Conservación catastral de la provincia de Madrid.</i>			vo afecto al servicio de Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.....	148		yentes sujetos a la Zona 1. <sup>a</sup> .....	140		adoptados en la sesión de 25 de Mayo de 1918.....	145
27	Poniendo en conocimiento de los propietarios del término municipal de Montejo de la Sierra, que estando próximo el término de la caracterización de predios para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en dicho término Municipal.....	152		<i>Dirección general de Administración</i>		13	Anunciando que el Agente ejecutivo de la Zona 1. <sup>a</sup> , ha nombrado Auxiliar a sus órdenes a D. Fernando Moreno García....	140		<i>Delegación Regia de 1.<sup>a</sup> enseñanza.</i>	
	<i>Ministerio de la Gobernación.</i>		21	Expediente instruido por doña Inés Núñez, y citando por un plazo de veinte días a los interesados o personas que se crean con derecho al Patronato.....	147	15	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes sujetos a la Zona 5. <sup>a</sup> .....	142	18	Anunciando para su provisión por concursillo, entre los Maestros de esta Corte, la escuela unitaria de niños del grupo B. núm. 35, establecida actualmente en la calle de Echegaray, número 19.....	144
1. <sup>o</sup>	Real orden convocando a examen mediante concurso para el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y programa para tomar parte en las oposiciones....	130		<i>Dirección general del Tesoro público</i>		18	Declarando incursos en el primer grado de apremio a los contribuyentes de las Zonas que se citan.....	144		<i>Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria.</i>	
4	Real orden disponiendo se convoquen a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.....	132	18	Acordando dejar nulo y sin ningún valor el resguardo del depósito de la Caja general núm. 90.804 de entrada y 21.571 de registro.....	144	21	Idem id. id. id. idem idem id.....	147	6	Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Abril.....	134
22	Programa para las oposiciones a las plazas del personal facultati-		21	Idem id. id. número 234.287 de entrada y 88.650 de registro...	147		<i>Diputación provincial.</i>			<i>Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid.</i>	
				<i>Tesorería de Hacienda</i>		7	Relación de los acuerdos adoptados en la sesión de 11 de Mayo de 1918.....	135	5	Relación provisional de Maestras, con servicios interinos, que han solicitado su inclusión en la lista de aspirantes al desempeño de escuelas interinas. ..	133
			4	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de las Zonas 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup> ..	132	18	Acordando sacar a concurso, por término de 30 días, para la venta de papel inservible existente en los Archivos provinciales...	144			
			13	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribu-		19	Relación de los acuerdos				